Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada el día 7 de julio de 2026. Tal petición resulta improcedente porque las sentencias definitivas e interlocutorias de la Corte Suprema de Justicia no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) sin que se den en el caso circunstancias excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio. Cabe advertir que la decisión cuestionada se sustentó en el art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y no en el reglamento aprobado por la acordada 4/2007, como argumenta la apelante.

Por ello, se desestima lo solicitado. Estese a lo resuelto oportunamente por el Tribunal. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Provincia ART S.A., parte demandada**, representada por la **Dra. Andrea Fernanda Perepliochik**.